

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2022 00455 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclare los hechos de la demanda, en el sentido de especificar la fecha en que cada uno de los demandantes ingresó al respectivo predio, así como también se deberá señalar cómo ingresaron a los mismos (art. 90 núm. 1, art. 82 núm. 5 ejusdem).
2. Aclare en la demanda a qué término prescriptivo se están acogiendo los demandantes (art. 90 núm. 2, art. 82 núm. 4 ibídem).
3. Allegue el avalúo catastral del inmueble de mayor extensión del año 2022 (art. 90 núm. 2, art. 26 núm. 3 ejusdem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac9668ceb1393ae4e5275451a37a65152ccc27bbf20d0299ccb78fd25b5ce01**

Documento generado en 24/01/2023 01:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>